



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 4792/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Elvia Edhit Julón Irigoín, propone la “Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de Salud”.

Luego de la exposición y debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2023, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4792/2022-CR que propone la “Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas vinculadas al sector salud que se encuentran paralizadas”; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Waldemar Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlo Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Alex Antonio Paredes Gonzales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José León Luna Gálvez, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte; y una (01) abstención, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4792/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de abril de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 26 de abril de 2023.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4792/2022-CR tiene por objeto establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD	
Artículo 1. Objeto de Ley	La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.
Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación	2.1. La presente ley se aplica a todas las entidades públicas del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), y que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda. 2.2. Para reactivar la obra pública paralizada regulada en el numeral precedente, la Entidad puede contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y la ejecución de la obra, incluyendo de ser el caso, equipamiento y puesta en funcionamiento, a través de la modalidad de concurso oferta o llave en mano bajo el sistema de contratación de esquema mixto a suma alzada para la elaboración del expediente técnico y a precios unitarios la ejecución de obra, siguiendo el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) prevista por la presente ley. 2.3. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra, según corresponda.
Artículo 3. Procedimiento Especial de Contratación	3.1. Créase el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) para la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de lo establecido por la presente Ley. 3.2. El PECS es realizado por las Entidades que ejecutan proyectos de inversión en salud y tienen a su cargo la ejecución de obras contempladas en el numeral 2.1 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente: a) Mediante Resolución del titular de la Entidad, se aprueba la relación de obras a ser contratadas bajo el PECS, lo cual constituye requisito para ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). b) Para convocar un procedimiento de selección, en el marco del PECS, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido el proceso en el PAC, contar con el expediente de contratación aprobado, y haber designado al Comité de Selección, quien elabora las bases, las que deben aprobarse en un día hábil, desde



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	la designación de Comité de Selección, según corresponda. c) El registro de participantes se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria. Al día hábil siguiente de culminada la etapa de registro de participantes, se realiza la presentación de ofertas a través del SEACE. d) En un solo acto se realiza la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad funcional. e) El precio es el único factor de evaluación. En el supuesto de que dos o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas se realiza por sorteo a través del SEACE. La experiencia del postor es el único factor de calificación. f) La subsanación de errores materiales o formales de la oferta, debe realizarse en un día hábil. g) El consentimiento de la buena pro se produce dentro de los tres días hábiles de adjudicada la obra, publicándose en el momento de producida. En el caso de oferta única, el consentimiento se produce y se publica en el día, bajo responsabilidad funcional. h) A través del recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato. El recurso de apelación va acompañado de la garantía por interposición que es equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial, el cual es presentado a través de la mesa de partes de la Entidad convocante dentro de los tres días hábiles posteriores al registro de la buena pro y es resuelto por la Entidad convocante y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, bajo responsabilidad funcional. a) Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la buena pro o que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, bajo responsabilidad. 3.3. En la modalidad de ejecución de concurso oferta a precios unitarios, cuando resulte técnicamente viable, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra, por tramos, etapas, componentes o sectores, quedando facultada la Entidad para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales, de corresponder. En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia de los diseños de ingeniería en el expediente técnico. En este supuesto, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales. El expediente técnico aprobado por la Entidad puede contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta, según corresponda. Cuando el presupuesto de la obra del expediente técnico final aprobado se incremente en cincuenta por ciento (50%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República (CGR). En caso de superar el límite establecido precedentemente, se genera la resolución del contrato de pleno derecho. 3.4. Cuando el procedimiento de selección queda desierto, la Entidad aplica el mecanismo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.5. Se rechazan las ofertas cuyo componente económico se encuentren por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o superen el cien por ciento (100%) del Valor Referencial.
--	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

	3.6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, siempre que tengan utilidad por sí mismas, aun cuando ello no se hubiera previsto expresamente en las bases y sea de común acuerdo de las partes, debiéndose contar con la conformidad del área usuaria, según corresponda. La recepción no exime al contratista de los vicios ocultos y/o cumplimiento del plazo de ejecución, en caso contrario se aplican las penalidades correspondientes, bajo responsabilidad funcional.
Artículo 4. De la Expresión de Interés	4.1 La Entidad publica en su portal institucional y en el SEACE la expresión de interés, por un plazo no menor de cinco días hábiles, por cada obra, que comprende el Requerimiento Técnico Mínimo y el Estudio de Verificación de Reinicio de Obra (EVRO) a ser contratada bajo el PECS, indicando el estado situacional de ejecución, tiempo de paralización, panel fotográfico y otra información relevante, bajo responsabilidad funcional. La Entidad es responsable de la veracidad de la información publicada. 4.2 El EVRO es aprobado por la Entidad, y debe contener costo por elaboración de expediente técnico; respecto de la obra, el plazo de ejecución, presupuesto desagregado, la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, las partidas de obra faltantes o nuevas, de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, otros aspectos que resulten necesarios para la ejecución, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra. 4.3 Durante la publicación de la expresión de interés, los proveedores pueden formular consultas, observaciones y sugerencias, las cuales son recibidas a través del SEACE. 4.4 La Entidad en el plazo de cuatro días hábiles siguientes de culminada la publicación, evalúa las consultas, observaciones y sugerencias; de corresponder la Entidad acoge y emite el documento técnico que exprese los términos pertinentes, que forman parte del requerimiento de contratación, así como los motivos del desistimiento, según corresponda.
Artículo 5. Utilización Parcial de saldo de la infraestructura	5.1 Con autorización del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, por única vez, por proyecto de infraestructura, se puede excluir del expediente de saldo de obra, secciones del proyecto paralizado, con la finalidad de usar la infraestructura y equipamiento en un plazo menor, siempre que no afecte la utilidad y culminación de otras secciones del proyecto, bajo responsabilidad funcional. Este hecho es comunicado a la Contraloría General de la República (CGR). 5.2 Previa a la autorización se debe contar con informe técnico, presupuestal y legal, que sustente los beneficios de la autorización, detallando plazos, así como las partidas correspondientes a obras faltantes a ejecutar identificando su presupuesto, dichas partidas no pueden exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de ejecución de la obra que fue resuelto o declarado nulo, que no incluye adicionales y reducciones, según corresponda. 5.3 La elaboración del expediente de la sección a intervenir que incluya las partidas faltantes es elaborado y aprobado por la Entidad, para proceder posteriormente a contratar a la ejecución y culminación de las partidas faltantes. 5.4 No está permitida la ejecución de las partidas faltantes vía administración directa. La contratación debe efectuarse a través del mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 6°. Acciones para evitar el deterioro de las	6.1 Autorícese de forma excepcional a las entidades que tengan obras públicas que se encuentran paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, a incorporar y modificar en la fase de Ejecución del Sistema Nacional de



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

paralizaciones	Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte de los proyectos de inversión en salud, la actividad de conservación de la infraestructura y/o equipamiento ejecutado, según corresponda. 6.2 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) a cargo de la ejecución de las inversiones de la entidad registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actividad que sustente las actividades de conservación de la infraestructura, equipamiento, y servicios destinados a conservar la infraestructura construida. 6.3 El presupuesto de las actividades de conservación para el componente de infraestructura se carga al proyecto de inversión, hasta un máximo del uno por ciento (1%) del costo del proyecto actualizado; y pueden realizarse hasta por dos años consecutivos, según corresponda. 6.4 Autorícese de forma excepcional que las entidades comprendidas dentro de la presente norma, a contratar de acuerdo al artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de realizar las actividades de conservación u otro análogo, según corresponda.
Artículo 7. Revalidación de Licencia de edificación	7.1 La revalidación de licencias de edificación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. La solicitud se presenta ante la Municipalidad respectiva, adjuntando únicamente el Formulario Único de Edificación. La aprobación es automática, por lo que el cargo de ingreso constituye la revalidación de la licencia, según corresponda. 7.2 La revalidación dispuesta en la presente norma no exonera o dispensa de la verificación, inspección o fiscalización posterior y demás acciones que por su naturaleza y mandato legal sean de competencia municipal. Los gobiernos locales podrán disponer las medidas que correspondan, sin que ello implique necesariamente la paralización de la obra; quedando autorizados los gobiernos locales a homologar la sanción de paralización de obra por la de multa, la cual no supera la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente; supuesto último que no comprende los casos de peligro inminente u otro análogo, según corresponda.
Artículo 8. Habilitación Urbana	Las entidades comprendidas dentro de los alcances de la presente norma, remiten comunicación a los gobiernos locales respectivos, sobre las obras ejecutadas en terrenos para uso de salud que se encuentren ubicadas en zonas consolidadas dentro de la jurisdicción distrital y/o provincial correspondiente, a fin de que se proceda con la habilitación urbana de oficio de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Los gobiernos locales, emiten la Ordenanza respectiva conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La no emisión de la Ordenanza no representa supuesto habilitante de paralización de la obra, en los casos que corresponda.
Artículo 10. Financiamiento	La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Artículo 11. Control concurente	11.1 Son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, según corresponda. 11.2 La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para la prosecución de la finalidad pública, dentro del marco que establece la presente ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

	las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
Artículo 12. Información	La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República (CGR).
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS	
PRIMERA. Periodo de aplicación de la presente Ley	Autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y locales, que ejecutan inversiones en infraestructura en salud, independientemente del nivel de categorización, clasificación y/o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.
SEGUNDA. Autorización a Gobiernos Regionales y Locales	Excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2023, autorícese a los gobiernos regionales y locales, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, para obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y cuente con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), según corresponda.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
PRIMERA. Supletoria	En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias.
SEGUNDA. Plataforma virtual de seguimiento	El Ministerio de Salud, en coordinación con sus organismos públicos y entidades adscritas, los gobiernos regionales y locales competentes, implementa en un plazo de noventa días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se pueda tener acceso al estado actualizado de cada uno de las obras que están sujetas a lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad funcional.
TERCERA. Normas y acciones complementarias	El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias y/o prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.
CUARTA. Del registro de la OSCE	El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas, bajo responsabilidad funcional.
QUINTA. Reglamento	Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Código Procesal Civil
- 3.3. Ley de Contrataciones del Estado -Ley 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-2018-EF
- 3.4. Ley 277785, ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.5. Ley 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y modificatorias.
- 3.6. Ley 29622, Ley que modifica la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría general de la República.
- 3.7. Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.
- 3.8. Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 3.9. Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)
- 3.10. Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 3.11. Decreto Legislativo 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas
- 3.12. Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-2017-EF.
- 3.13. Decreto Supremo 044-2020-PCM, dispositivo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- 3.14. Directiva 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Salud -MINSA

Mediante Oficio N° 1946-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley 4792/2022-CR.

4.2. Contraloría General de la República - CGR

Mediante Oficio N° 1948-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Contraloría General de la República sobre el Proyecto de Ley 4792/2022-CR.

4.3. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

Mediante Oficio N° 1947-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE sobre el Proyecto de Ley 4792/2022-CR.

4.4. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1944-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4792/2022-CR.

4.5. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1945-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 4792/2022-CR

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Ministerio de Salud – MINSA

Mediante Oficio N° D002434-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D000623-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000401-2023-OGPPM-OPMI-MINSA



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

elaborado por la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° 99-2023-MINSA/PRONIS-UAJ, elaborado por el Programa Nacional de Inversiones en Salud, mediante los cuales considera que el Proyecto de Ley 4792/2022-CR, al tener por objeto establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentren paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado. Por lo que dicho proyecto de ley resulta **VIABLE**.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.3 Contraloría General de la República - CGR

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.4. Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.5. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Antecedentes

El Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley 30225,



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, tienen como propósito maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Con Decreto de Urgencia 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, publicado el 31 de octubre de 2019, en cuyo artículo 11 del Decreto de Urgencia estableció su vigencia de un (01) año.

Ante la pérdida de vigencia del DU 008-2019, y por la necesidad de contar con una norma de naturaleza más amplia, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 1762/2021-PE, que ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de abril de 2022; y el 26 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la comisión de Fiscalización y contraloría como segunda comisión dictaminadora; asimismo, se presentó el Proyecto de Ley 1759/2021-CR.

Luego, aprobado el dictamen de los proyectos antes mencionados se publicó la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas¹, con el objeto de establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; así, coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado y estableció la posibilidad de realizar

¹ Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizada, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

contrataciones directas utilizando el mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, entre otros.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en la Ley 30225, consideramos que la inversión pública debe estar orientada a cerrar las brechas de infraestructura de los servicios públicos de manera focalizada y permita mejorar la calidad de los servicios en salud. Dichas medidas deben realizarse de manera eficaz y oportuna, mejorando con estas inversiones la infraestructura y el equipamiento, mediante acciones descentralizadas para promover el acceso a servicios de salud, a través de la ejecución oportuna de inversiones; por lo que, se propone la Ley que fortalece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud y para tal finalidad se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y locales, que ejecuten inversiones en infraestructura en salud, independientemente del nivel de categorización, clasificación y/o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.

6.2 Indicadores de Brecha de Infraestructura en el sector salud

De acuerdo al documento denominado “*Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud*”² elaborado por el Ministerio de Salud, cuyo objeto es brindar información actualizada para la elaboración de la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024, a efectos de orientar el uso correcto de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, tenemos que la brecha actual en el sector salud es la siguiente:

² Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud, enero 2022
<https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2022/diagnostico-brechas-infraestructura-sector-salud-2022.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

CUADRO N° 01
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACTIVOS Y EN FUNCIONAMIENTO, POR CATEGORÍA Y SEGÚN INSTITUCIÓN RESPONSABLE, 2021

Institución Responsable	Categoría del Establecimiento de Salud				Total	Porcentaje
	I-1	I-2	I-3	I-4		
ESSALUD	2	163	122	24	311	3.50%
GOBIERNO REGIONAL	4310	2042	1141	280	7,773	87.62%
INPE	15	31	8		54	0.60%
MINSA	5	156	198	35	394	4.39%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	3	14	15		32	0.32%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL		1	38		39	0.43%
SANIDAD DE LA FUERZA AEREA DEL PERU	2	14	7	2	25	0.30%
SANIDAD DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU	11	23	3	2	39	0.44%
SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	6	35	34	1	76	0.89%
SANIDAD DEL EJERCITO DEL PERU	28	85	12	8	133	1.48%
Total	4382	2564	1578	352	8,876	100.00%
Porcentaje	49.37%	28.89%	17.78%	3.97%	100.00%	

Fuente: RENIPRESS en Portal Institucional de SUSALUD. Diciembre de 2021

CUADRO N° 02
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL, 2021

Departamento	Total de establecimientos de salud (ES)	Valor Proyectado de ESI *		Valor Logrado de ESI	
		ESI Nominal	ESI Porcentual	ESI Nominal	ESI Porcentual
AMAZONAS	490	481	98%	480	97.96%
ANCASH	424	400	94%	413	97.41%
APURIMAC	397	367	92%	383	96.47%
AREQUIPA	293	287	98%	290	98.98%
AYACUCHO	413	330	80%	361	87.41%
CAJAMARCA	874	849	97%	865	98.97%
CALLAO	84	83	99%	84	100.00%
CUSCO	375	349	93%	355	94.67%
HUANCAVELICA	417	398	95%	406	97.36%
HUANUCO	338	323	96%	328	97.04%
ICA	165	164	99%	165	100.00%
JUNIN	536	526	98%	531	99.07%
LA LIBERTAD	332	314	95%	318	95.78%
LAMBAYEQUE	199	198	99%	199	100.00%
LIMA	851	842	99%	846	99.41%
LORETO	458	449	98%	456	99.56%
MADRE DE DIOS	99	97	98%	99	100.00%
MOQUEGUA	70	69	99%	69	98.57%
PASCO	269	265	99%	267	99.26%
PIURA	448	431	96%	436	97.32%
PUNO	487	459	94%	471	96.71%
SAN MARTIN	390	370	95%	383	98.21%
TACNA	98	98	100%	98	100.00%
TUMBES	56	52	93%	54	96.43%
UCAYALI	220	220	100%	220	100.00%
TOTAL	8783	8421	96%	8577	97.65%

Fuente: RENIPRESS, noviembre 2021. Banco de Inversiones.

Elaboración: OPMI-MINSA.

* ESI: Establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

CUADRO N° 03
HOSPITALES DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, 2021

Departamento	Categoría de los Hospitales						Total
	II-1	II-2	II-E	III-1	III-2	III-E	
AMAZONAS	7	1					8
ANCASH	9	3					12
APURIMAC	3	3					6
AREQUIPA	6		2	3	1		12
AYACUCHO	7	1	2				10
CAJAMARCA	8	2	1				11
CALLAO	1	2	1	3			7
CUSCO	5		2	3			10
HUANCAVELICA	4	1					5
HUANUCO	2	2	1				5
ICA	7	2					9
JUNIN	7	2	1	1		2	13
LA LIBERTAD	22	1	3	2	2	1	30
LAMBAYEQUE	3	1	2				6
LIMA	10	12	4	12	10	4	68
LORETO	4	1		2			7
MADRE DE DIOS	2						2
MOQUEGUA	3	1					4
PASCO	4	1	1				6
PIURA	4	2	1	1			8
PUNO	9	4	1				14
SAN MARTIN	5	1	4				10
TACNA		2					2
TUMBES	2	1					3
UCAYALI		3					3
Total	140	49	22	30	13	7	261

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2021

CUADRO N° 04
HOSPITALES CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA POR DEPARTAMENTO, 2021

Departamento	Cantidad total de hospitales (HOS)	Valor Proyectado de HOSI *		Valor Logrado de HOSI	
		HOSI Nominal	HOSI Porcentual	HOSI Nominal	HOSI Porcentual
AMAZONAS	8	8	100%	8	100.00%
ANCASH	12	11	92%	12	100.00%
APURIMAC	6	6	100%	6	100.00%
AREQUIPA	11	11	100%	11	100.00%
AYACUCHO	10	9	90%	10	100.00%
CAJAMARCA	11	11	100%	11	100.00%
CALLAO	7	7	100%	7	100.00%
CUSCO	10	10	100%	10	100.00%
HUANCAVELICA	5	5	100%	5	100.00%
HUANUCO	5	5	100%	5	100.00%
ICA	9	8	89%	8	88.89%
JUNIN	13	12	92%	12	92.31%
LA LIBERTAD	28	27	96%	27	96.43%
LAMBAYEQUE	6	6	100%	6	100.00%
LIMA	47	47	100%	47	100.00%
LORETO	7	6	86%	6	85.71%
MADRE DE DIOS	2	2	100%	2	100.00%
MOQUEGUA	4	3	75%	4	100.00%
PASCO	6	6	100%	6	100.00%
PIURA	7	7	100%	7	100.00%
PUNO	15	14	93%	15	100.00%
SAN MARTIN	10	6	60%	8	80.00%
TACNA	2	2	100%	2	100.00%
TUMBES	3	2	67%	3	100.00%
UCAYALI	3	3	100%	3	100.00%
TOTAL	247	234	95%	241	97.57%

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2021. Banco de Inversiones.
* HOSI: Hospitales con capacidad instalada inadecuada

Elaboración: OPFI-MINSA



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

**CUADRO N° 05
INDICADORES: PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR
IMPLEMENTAR, 2021**

INDICADOR	VALOR AÑO 2021
Porcentaje de nuevos establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar	44%
Nuevos establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar	1791
Cantidad óptima de establecimientos de salud del primer nivel de atención	4041
Porcentaje de Nuevos Hospitales por implementar	41%
Cantidad de nuevos hospitales por implementar	156
Cantidad óptima de hospitales	383

FUENTE: OPMI MINSA, RENIPRESS diciembre 2020.

**CUADRO N° 06
INDICADOR PORCENTAJE DE INSTITUTOS NACIONALES INADECUADOS
2021**

INDICADOR	VALOR AÑO 2021
Porcentaje de Institutos Especializados con capacidad instalada inadecuada	77%
Institutos especializados con capacidad instalada inadecuada	10
Total de institutos especializados	13

FUENTE: OPMI MINSA, RENIPRESS diciembre 2020.

**CUADRO N° 07
INDICADOR PORCENTAJE DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD (INS) CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA, 2021**

INDICADOR	VALOR AÑO 2021
Porcentaje de Institutos Especializados con capacidad instalada inadecuada	96%
Laboratorios Inadecuados	39
Total de Laboratorios de Salud	41

FUENTE: OPMI MINSA, RENIPRESS diciembre 2020.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

CUADRO N° 08
**PROYECCIÓN DE LA BRECHA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN POR IMPLEMENTAR**

DEPARTAMENTO	OP (Cantidad óptima de ES del PHA)	BRECHA AÑO 2023		BRECHA AÑO 2024		BRECHA AÑO 2025	
		NES	%NES	NES	%NES	NES	%NES
AMAZONAS	44	9	20.45%	9	20.45%	9	20.45%
ANCASH	126	59	46.83%	59	46.83%	59	46.83%
APURIMAC	46	6	13.04%	6	13.04%	6	13.04%
AREQUIPA	166	68	36.56%	67	36.02%	66	35.48%
AYACUCHO	63	18	28.57%	18	28.57%	18	28.57%
CAJAMARCA	172	51	29.65%	50	29.07%	50	29.07%
CALLAO	160	77	51.33%	77	51.33%	77	51.33%
CUSCO	161	53	32.92%	53	32.92%	53	32.92%
HUANCAYELICA	29	6	20.69%	6	20.69%	6	20.69%
HUANUCO	84	27	32.14%	27	32.14%	26	30.96%
ICA	129	51	39.53%	51	39.53%	51	39.53%
JUNIN	160	52	32.50%	52	32.50%	51	31.88%
LA LIBERTAD	250	110	44.00%	109	43.60%	109	43.60%
LAMBAYEQUE	176	91	51.70%	90	51.14%	90	51.14%
LIMA	1,359	635	59.69%	634	59.61%	632	59.47%
LORETO	127	34	26.77%	33	25.98%	33	25.98%
MADRE DE DIOS	23	6	26.09%	6	26.09%	6	26.09%
MOQUEGUA	21	6	23.81%	6	23.81%	6	23.81%
PASCO	32	6	15.63%	6	15.63%	6	15.63%
PIURA	263	97	36.88%	96	36.50%	95	36.12%
PUNO	140	40	28.57%	40	28.57%	40	28.57%
SAN MARTIN	108	46	42.59%	46	42.59%	46	42.59%
TACNA	44	16	36.36%	16	36.36%	16	36.36%
TUMBES	32	8	25.00%	7	21.88%	7	21.88%
UCAYALI	76	21	27.63%	21	27.63%	21	27.63%
TOTAL PERU	4041	1783	44.12%	1777	43.97%	1772	43.85%

Fuente: Consulta de Cartera de PMI
Elaboración: OFPM-MINSA

De los cuadros arriba detallados se observa que desde el año 2021, de los 8876 establecimientos de salud de primer nivel de atención, el 96% presenta instalada inadecuada; y, de los 247 hospitales de segundo y tercer nivel de atención, el 95% cuenta con capacidad instalada inadecuada.

6.3. Obras paralizadas

Es importante mencionar que para efectos de definir obra pública paralizada utilizaremos la definición utilizada por la Contraloría General de la República³

Obra paralizada es aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, Asociaciones Público – Privadas que tengan

³ Definición tomada del Reporte de Obras Paralizadas en el territorio Nacional a mayo 2023 N° 004-2023-CG/SESNC. De la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, mayo de 2023
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/4157828-reporte-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-marzo-2023>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.

- La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- La obra no se ha concluido y no se reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, de controversias, abandono, deficiencias del perfeccionamiento del contrato u otras causas que pueden ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.

6.4. Mapeo de las obras paralizadas en el territorio nacional.

Al respecto, el Reporte de Obras Paralizadas en el territorio Nacional a mayo 2023 N° 004-2023-CG/SESNC, de Información de Obras Públicas (infobras), así como del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el sistema Monitor donde se registran las obras de la Reconstrucción con Cambios (RCC), en todo el territorio nacional se cuenta con un total de 1751 obras paralizadas, en los tres niveles de gobierno, por un monto de inversión superior a los 23 mil 575 millones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

Tabla 3. Ubicación geográfica de las obras paralizadas y costos de inversión

Departamento	Costo actualizado		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar S/
	S/.	%	Nº	%	
LA LIBERTAD	4,483,840,741	19.1%	59	3.4%	2,892,078,204
PIURA	2,190,461,383	9.3%	78	5.7%	923,052,500
LIMA	2,151,246,879	9.1%	114	7.4%	773,152,910
CAJAMARCA	1,779,215,852	7.5%	106	5.8%	1,127,375,436
CUSCO	1,471,443,048	6.2%	295	14.3%	344,278,463
ANCASH	1,275,698,496	5.4%	113	7.6%	751,158,635
TACNA	1,161,134,008	4.9%	35	2.2%	658,069,829
UCAYALI	1,159,935,636	4.9%	16	0.9%	343,241,304
PUNO	1,088,892,110	4.6%	220	13.1%	532,110,828
HUANUCO	1,048,684,784	4.4%	61	3.1%	543,244,954
AREQUIPA	844,371,073	3.6%	68	4.2%	416,075,319
HUANCAYELICA	674,420,296	2.9%	79	4.0%	240,454,628
AYACUCHO	640,532,181	2.7%	98	6.1%	338,658,957
APURIMAC	626,263,210	2.7%	97	6.1%	185,993,588
LORETO	573,632,390	2.4%	41	2.2%	262,865,000
JUNIN	444,023,786	1.9%	96	3.1%	227,891,749
AMAZONAS	421,947,249	1.8%	35	1.7%	101,646,754
ICA	381,693,441	1.6%	28	1.1%	124,022,076
SAN MARTIN	283,917,668	1.2%	26	1.4%	45,484,939
LAMBAYEQUE	242,257,357	1.0%	40	2.3%	66,165,859
MOQUEGUA	238,621,522	1.0%	33	1.5%	157,684,481
TUMBES	148,419,374	0.6%	8	0.6%	110,111,020
PASCO	115,526,212	0.5%	27	1.3%	50,205,658
MADRE DE DIOS	87,044,325	0.4%	14	0.8%	33,378,977
P. C. DEL CALLAO	31,938,140	0.1%	4	0.4%	15,550,393
Total	23,875,180,181	100%	1791	100%	11,863,782,440

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).
Fecha: 30/04/2023

En el referido Informe, se recoge cifras de obras paralizadas por nivel de gobierno, se manifiesta que el mayor número de obras paralizadas corresponde a entidades a nivel de Gobierno Local con 1289 obras paralizadas por S/. 5 mil 607 millones; seguido de entidades pertenecientes al Gobierno Nacional con 287 obras, con monto de inversión de S/. 12 mil 584 millones; en tanto que las entidades a nivel de Gobierno Regional cuentan con 175 obras, cuyo monto de inversión asciende a S/. 5 mil 383 millones, tal como muestra en los siguientes cuadros⁴.

⁴ La tablas y cifras se extraen del Reporte de Obras Paralizadas en el territorio nacional a abril 2023, N° 004-2023-CG/SESNC. Contraloría General de la República.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

Tabla 4. Obras paralizadas por nivel de gobierno

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/.	%
Gobierno Nacional	12,584,581,186	53.4%	287	16.4%	6,803,065,610	60.4%
Gobierno Regional	5,383,435,440	22.8%	175	10.0%	2,251,564,224	20.0%
Gobierno Local	5,607,143,535	23.8%	1289	73.6%	2,209,122,607	19.6%
Total	23,575,160,161	100%	1751	100.0%	11,263,752,440	100%

*El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/04/2023

2.4. Obras paralizadas por sector de gobierno

Las obras paralizadas se encuentran relacionadas con diversos sectores de gobierno y a su vez con los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, como se detalla a continuación:

Tabla 5. Obras paralizadas por sector de gobierno

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	50	48	383	481	27.5%	8,837,450,886	37.5%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	69	25	318	412	23.5%	3,477,816,975	14.8%
AGRICULTURA	61	32	127	220	12.6%	1,750,858,293	7.4%
EDUCACIÓN	28	24	96	148	8.5%	794,631,841	3.4%
CULTURA	5	3	111	119	6.8%	510,893,685	2.2%
SALUD	30	22	18	70	4.0%	3,680,949,875	15.6%
OTROS SECTORES	44	21	236	301	17.2%	4,522,758,607	19.2%
Total	287	175	1289	1751	100%	23,575,160,161	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/04/2023

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, el sector Salud concentra 70 obras paralizadas, lo que representa el 4.0% del total nacional, de los cuales 18 corresponden a entidades de Gobierno Local, 22 regionales y 30 a Gobierno Regional.

6.5. Obras paralizadas enmarcadas bajo el marco normativo de la Ley 31589

A través de la Ley 31589 se establece el marco que genera la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las entidades del Estado, siempre que cumplan con determinados requisitos. Sin embargo, del total de 869 obras públicas, se encuentra paralizadas, están registradas por la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) de



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

acuerdo al Informe de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas a abril 2023.

En ese sentido, el Proyecto de ley 4792/2022-CR, propone la Ley que fortalece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en el sector salud. Al respecto, se adjunta un cuadro comparativo de entre D.U. 008-2019, Ley 31589 y el Proyecto de ley 4792/2022-CR.

**Cuadro comparativo de entre D.U. Nº 008-2019, Ley Nº 31589 y el Proyecto de ley
Nº 4792/2022-CR.**

D.U. Nº 008-2019	LEY Nº 31589	PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL Publicado el 31 de octubre de 2019, (Artículo 11.- Vigencia del D.U. un (01) año)	LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS (Publicado el 22 de octubre de 2022)	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD
Artículo 1.- Objeto El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

		de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.
Artículo 2.- Declaratoria de necesidad urgente Declárase de necesidad urgente la reactivación de obras públicas paralizadas, para la provisión de infraestructura que permita satisfacer servicios públicos en beneficio de la población.	Artículo 2. Obra pública paralizada 2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. 2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un periodo mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley. 2.4. Quedan excluidos de la aplicación	Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación 2.1. La presente ley se aplica a todas las entidades públicas del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), y que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda. 2.2. Para reactivar la obra pública paralizada regulada en el numeral precedente, la Entidad puede contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y la ejecución de la obra, incluyendo de ser el caso equipamiento y puesta en funcionamiento, a través de la modalidad de concurso oferta o llave en mano bajo el sistema de contratación de esquema mixto a suma alzada para la elaboración del expediente técnico y a precios unitarios la ejecución de obra, siguiendo el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) prevista por la presente ley. 2.3. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra, según



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra. 2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.	corresponda.
Artículo 3.- Obra pública paralizada 3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se entiende por obra pública paralizada aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación de la presente norma: a) Provenza de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más, o; b) Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo. 3.2. En el caso del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles	Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas 3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con	Artículo 3. Procedimiento Especial de Contratación 3.1. Créase el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) para la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de lo establecido por la presente Ley. 3.2. El PECS es realizado por las Entidades que ejecutan proyectos de inversión en salud y tienen a su cargo la ejecución de obras contempladas en el numeral 2.1 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente: a). Mediante Resolución del titular de la Entidad, se aprueba la relación de obras a ser contratadas bajo el PECS, lo cual constituye requisito para ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). b). Para convocar un procedimiento de selección, en el marco del PECS, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido el proceso en el



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. 3.3. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.	el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.	PAC, contar con el expediente de contratación aprobado, y haber designado al Comité de Selección, quien elabora las bases, las que deben aprobarse en un día hábil, desde la designación de Comité de Selección, según corresponda. c). El registro de participantes se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria. Al día hábil siguiente de culminada la etapa de registro de participantes, se realiza la presentación de ofertas a través del SEACE. d). En un solo acto se realiza la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad funcional. e). El precio es el único factor de evaluación. En el supuesto de que dos o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas se realiza por sorteo a través del SEACE. La experiencia del postor es el único factor de calificación. f). La subsanación de errores materiales o formales de la oferta debe realizarse en un día hábil. g). El consentimiento de la buena pro se produce dentro de los tres días hábiles de adjudicada la obra, publicándose en el momento de producida. En el caso de oferta única, el consentimiento se produce y se publica en el día, bajo responsabilidad funcional. h). A través del recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato. El recurso de apelación va acompañado de la garantía por interposición que es equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial, el
--	---	---



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

	cual es presentado a través de la mesa de partes de la Entidad convocante dentro de los tres días hábiles posteriores al registro de la buena pro y es resuelto por la Entidad convocante y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, bajo responsabilidad funcional. i). Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la buena pro o que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, bajo responsabilidad. 3.3 En la modalidad de ejecución de concurso oferta a precios unitarios, cuando resulte técnicamente viable, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra, por tramos, etapas, componentes o sectores, quedando facultada la Entidad para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales, de corresponder. En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia de los diseños de ingeniería en el expediente técnico. En este supuesto, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales. El expediente técnico aprobado por la Entidad puede contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto
--	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

	detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta, según corresponda. Cuando el presupuesto de la obra del expediente técnico final aprobado se incremente en cincuenta por ciento (50%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República (CGR). En caso de superar el límite establecido precedentemente, se genera la resolución del contrato de pleno derecho. 3.4 Cuando el procedimiento de selección queda desierto, la Entidad aplica el mecanismo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.5 Se rechazan las ofertas cuyo componente económico se encuentren por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o superen el cien por ciento (100%) del Valor Referencial. 3.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, siempre que tengan utilidad por sí mismas, aun cuando ello no se hubiera previsto expresamente en las bases y sea de común acuerdo de las partes, debiéndose contar con la conformidad del área usuaria, según corresponda. La recepción no exime al contratista de los vicios ocultos y/o cumplimiento del plazo de ejecución, en caso contrario se aplican las
--	---



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

		penalidades correspondientes, bajo responsabilidad funcional.
Artículo 4.- Inventario de obras públicas paralizadas 4.1. Las Entidades elaboran un inventario de obras públicas paralizadas que se encuentren a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. Dicho inventario puede ser actualizado a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019. 4.2. Para tal efecto, las Entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.	Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas 4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente Ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. 4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a	Artículo 4. De la Expresión de Interés 4.1. La Entidad pública en su portal institucional y en el SEACE la expresión de interés, por un plazo no menor de cinco días hábiles, por cada obra, que comprende el Requerimiento Técnico Mínimo y el Estudio de Verificación de Reinicio de Obra (EVRO) a ser contratada bajo el PECS, indicando el estado situacional de ejecución, tiempo de paralización, panel fotográfico y otra información relevante, bajo responsabilidad funcional. La Entidad es responsable de la veracidad de la información publicada. 4.2. El EVRO es aprobado por la Entidad, y debe contener costo por elaboración de expediente técnico; respecto de la obra, el plazo de ejecución, presupuesto desagregado, la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, las partidas de obra faltantes o nuevas, de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, otros aspectos que resulten necesarios para la ejecución, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra. 4.3. Durante la publicación de la expresión de interés, los proveedores pueden formular consultas, observaciones y sugerencias, las cuales son recibidas a través del SEACE. 4.4. La Entidad en el plazo de cuatro días hábiles siguientes de culminada



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

	partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. 4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.	la publicación, evalúa las consultas, observaciones y sugerencias; de corresponder la Entidad acoge y emite el documento técnico que exprese los términos pertinentes, que forman parte del requerimiento de contratación, así como los motivos del desistimiento, según corresponda.
Artículo 5.- Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas 5.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas, las Entidades realizan un informe sobre el estado situacional de las mismas. Dicho informe puede ser realizado directamente por la Entidad, por el inspector de ser el caso, por el supervisor o por un tercero; en este último caso, la contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-	Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado 5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo. 5.2. La entidad, siempre que el respectivo contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, puede: a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional,	Artículo 5. Utilización Parcial de saldo de la Infraestructura 5.1. Con autorización del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, por única vez, por proyecto de infraestructura, se puede excluir del expediente de saldo de obra, secciones del proyecto paralizado, con la finalidad de usar la infraestructura y equipamiento en un plazo menor, siempre que no afecte la utilidad y culminación de otras secciones del proyecto, bajo responsabilidad funcional. Este hecho es comunicado a la Contraloría General de la República (CGR).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

EF. 5.2. El informe de estado situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. El análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. 5.3. En los casos en que la Entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral precedente, emitidos o contratados previamente a la publicación del presente Decreto de Urgencia, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses, continúan con el procedimiento a que se refiere el artículo 6. 5.4. El resultado del informe de estado situacional o del informe a que se refiere el numeral 5.3 es vinculante respecto a la determinación de considerar las obras públicas como obras públicas paralizadas, en los términos del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. 5.5. El informe de estado situacional constituye elemento	sujetándose a las disposiciones del respectivo contrato y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable; o, b) resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del mismo y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable. 5.3. En caso de que la entidad opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista debe comunicar su decisión de continuar con la ejecución de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. 5.4. En caso de que la entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 5.2. o del numeral 5.3. y dicha resolución sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio de la entidad. 5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración. 5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la	5.2. Previa a la autorización se debe contar con informe técnico, presupuestal y legal, que sustente los beneficios de la autorización, detallando plazos, así como las partidas correspondientes a obras faltantes a ejecutar identificando su presupuesto, dichas partidas no pueden exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de ejecución de la obra que fue resuelto o declarado nulo, que no incluye adicionales y reducciones, según corresponda. 5.3. La elaboración del expediente de la sección a intervenir que incluya las partidas faltantes es elaborado y aprobado por la Entidad, para proceder posteriormente a contratar a la ejecución y culminación de las partidas faltantes. 5.4. No está permitida la ejecución de las partidas faltantes vía administración directa. La contratación debe efectuarse a través del mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
---	--	--



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

suficiente para que la Entidad adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. 5.6. A más tardar el 30 de abril de 2020, las Entidades aprueban, mediante resolución del titular de la Entidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas que se identifiquen en el informe de estado situacional o en el informe a que se refiere el numeral 5.3, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población.	entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018 EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra. 5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor. 5.8. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. 5.9. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones	
--	---	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	contractuales que resulten necesarias, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. En caso de que el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. 5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 5.11. Para la contratación de supervisión del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor.	
Artículo 6.- Reactivación de la obra pública paralizada priorizada 6.1. Sobre la base de la lista priorizada de obras públicas	Artículo 6. Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa 6.1. Para reactivar la obra pública	Artículo 6. Acciones para evitar el deterioro de las obras paralizadas 6.1. Autorícese de forma excepcional a las entidades que tengan obras públicas que se encuentran



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

paralizadas y siempre que el respectivo contrato se encuentre vigente, la Entidad puede: a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. 6.2. En caso se opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. 6.3. En caso la Entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 6.1. y dicha circunstancia sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio a favor de	paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, la entidad, considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, contrata la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, su ejecución y, de ser el caso, la supervisión, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 6.2. Las obras que se reactiven en el marco del presente artículo cuentan, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. 6.3. En caso de que se cuente con contrato de supervisión vigente, la entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias para reanudar el contrato, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. Si el supervisor de obra no manifiesta su decisión o decide no continuar con la prestación del servicio, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al respectivo contrato. 6.4. Cuando se resuelva el contrato de supervisión como consecuencia de lo señalado en el numeral 6.3., la entidad	paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, a incorporar y modificar en la fase de Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte de los proyectos de inversión en salud, la actividad de conservación de la infraestructura y/o equipamiento ejecutado, según corresponda. 6.2. La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) a cargo de la ejecución de las inversiones de la entidad registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actividad que sustente las actividades de conservación de la infraestructura, equipamiento, y servicios destinados a conservar la infraestructura construida. 6.3. El presupuesto de las actividades de conservación para el componente de infraestructura se carga al proyecto de inversión, hasta un máximo del uno por ciento (1%) del costo del proyecto actualizado; y pueden realizarse hasta por dos años consecutivos, según corresponda. 6.4. Autorícese de forma excepcional que las entidades comprendidas dentro de la presente norma, a contratar de acuerdo al artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de realizar las actividades de conservación u otro análogo, según corresponda.
---	--	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

la Entidad. 6.4. En caso el contrato sea resuelto conforme a los numerales 6.1., 6.2. o haya sido resuelto o declarado nulo con anterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Entidad puede elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración. 6.5. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad; así como la ejecución del saldo de obra son de urgente necesidad conforme al literal I) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Dicho expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra. 6.6. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra es facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.	contrata directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344 2018-EF. 6.5. Para la contratación de supervisión de la obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor.	
---	---	--



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

6.7. De forma excepcional, la Entidad puede ejecutar el saldo de obra por administración directa, en caso cuente con la capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación de la obra, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la oficina u órgano a cargo de la ejecución de la obra, o las que hagan sus veces en la Entidad. Dicho informe debe ser remitido a la Contraloría General de la República dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión.		
Artículo 7.- Supervisión de la reactivación de la obra pública paralizada 7.1. La ejecución del saldo de la obra debe contar con la supervisión, conforme a la normativa de la materia. Excepcionalmente, e independientemente del monto del saldo de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores. 7.2. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias. Este manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. En caso que el supervisor de obra no	Artículo 7. Control concurrente Son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.	Artículo 7. Revalidación de Licencias de edificación 7.1. La revalidación de licencias de edificación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. La solicitud se presenta ante la Municipalidad respectiva, adjuntando únicamente el Formulario Único de Edificación. La aprobación es automática, por lo que el cargo de ingreso constituye la revalidación de la licencia, según corresponda. 7.2. La revalidación dispuesta en la presente norma no exonera o dispensa de la verificación, inspección o fiscalización posterior y demás acciones que por su naturaleza y mandato legal sean de competencia municipal. Los gobiernos locales podrán disponer las medidas que correspondan, sin que ello implique necesariamente la paralización de la



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato. 7.3. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad contrata directamente dicha consultoría conforme al literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.		obra; quedando autorizados los gobiernos locales a homologar la sanción de paralización de obra por la de multa, la cual no supera la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente; supuesto último que no comprende los casos de peligro inminente u otro análogo, según corresponda.
Artículo 8.- Ejercicio del control concurrente 8.1. Todas las obras públicas paralizadas cuya ejecución se reactive en el marco del presente Decreto de Urgencia, pueden sujetarse al control concurrente del Sistema Nacional de Control. 8.2. El mecanismo de control concurrente e intervenciones de control gubernamental en las obras paralizadas, se financia hasta con el 2% del saldo de inversión por ejecutar, sujeto a disponibilidad presupuestal de la Entidad correspondiente. 8.3. Para el cumplimiento de lo establecido en los numerales precedentes, autorízase a los	Artículo 8. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.	Artículo 8. Habilitación Urbana Las entidades comprendidas dentro de los alcances de la presente norma, remiten comunicación a los gobiernos locales respectivos, sobre las obras ejecutadas en terrenos para uso de salud que se encuentren ubicadas en zonas consolidadas dentro de la jurisdicción distrital y/o provincial correspondiente, a fin de que se proceda con la habilitación urbana de oficio de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Los gobiernos locales, emiten la Ordenanza respectiva conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La no emisión de la Ordenanza no representa supuesto habilitante de paralización de la obra, en los casos que corresponda.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a cargo de las intervenciones antes señaladas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de la normatividad vigente, a fin de financiar las transferencias a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el porcentaje señalado en el numeral precedente, conforme a los cronogramas de ejecución de obra anuales valorizados vigentes, programa de ejecución de obras, plan de inversiones o documentos de similar naturaleza. Para tal efecto, los referidos pliegos quedan exceptuados del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo, para dicho efecto pueden anular los recursos asignados en las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación), 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), 2.6.3.1.1 1 (para transporte terrestre), 2.3.2.7.1 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrolladas por personas jurídicas), 2.3.2.2.4 (servicio de publicidad, impresiones, difusión e imagen institucional) y 2.3.2.7.2 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales). 8.4. Asimismo, para el cumplimiento de lo establecido		
---	--	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

en los numerales 8.1 y 8.2, autorizase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dicho decreto supremo contará con el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas y del Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente.

8.5. Para la finalidad establecida en el numeral precedente, autorizase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras para el caso de los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

Peruano y la resolución de alcaldía se publica en su portal electrónico institucional. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. 8.6. Para el cumplimiento de lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2, autorizase a las Entidades de Tratamiento Empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y toda empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de esta última. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su portal electrónico institucional.		
Artículo 9.- Financiamiento La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las Entidades correspondientes.	Artículo 9. Información 9.1. Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda. 9.2. La UEI y la OPMI registran en el aplicativo informático del Banco de	Artículo 9. Gestión arqueológica Para la ejecución de proyectos con saldo de obra, que se encuentran dentro de los alcances del artículo 2 de la presente ley, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni el Plan de Monitoreo Arqueológico previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo 003-2014-MC. La presente disposición rige también para contingencias culturales u otros análogos, según corresponda.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, respectivamente. 9.3. La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República. 9.4. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas.	
Artículo 10.- Información 10.1. Las Entidades que apliquen lo previsto en el presente Decreto de Urgencia, publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la	Artículo 10. Junta de Resolución de Disputas 10.1. En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de obra	Artículo 10. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, a que se refieren los artículos 4 y 5, respectivamente. 10.2. Cuando se trate de obras públicas que forman parte de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Entidades registran la resolución a que se refiere el numeral anterior y la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional.	cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), esta incorporación es obligatoria. 10.2. En los contratos que se reanuden al amparo de lo establecido en el literal a) del numeral 5.2. del artículo 5 de la presente ley, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. 10.3. La organización, administración, actividades y demás condiciones de las Juntas de Resolución de Disputas que se inicien en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018 EF. 10.4. El sometimiento de las partes a una Junta de Resolución de Disputas no paraliza, en ningún caso, la ejecución de la obra.	
Artículo 11.- Vigencia El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de un (01) año.		Artículo 11. Control concurrente 11.1. Son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, según corresponda. 11.2. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

		administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para la prosecución de la finalidad pública, dentro del marco que establece la presente ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
Artículo 12.- Refrendo El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.		Artículo 12. Información La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República (CGR).
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
	Primera. Inversiones no previstas Las inversiones cuya ejecución de la obra pública se reactive en los años fiscales 2022 y 2023, pueden registrarse como inversiones no previstas en el Programa Multianual de	PRIMERA. Periodo de aplicación de la presente Ley. Autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y locales, que ejecutan inversiones en infraestructura en



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

	Inversión.	salud, independientemente del nivel de categorización, clasificación y/o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.
	Segunda. Disposiciones especiales para la reactivación durante el año fiscal 2022 de obras públicas paralizadas 1. Para reactivar las obras en el año fiscal 2022, la entidad elabora y registra el inventario de obras públicas paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 4 de la presente ley, en el plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de su vigencia. 2. Luego de registrado el inventario de obras públicas paralizadas, la entidad, considerando la información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta respecto de dichas obras, aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas mediante resolución de su titular. La citada resolución debe emitirse y registrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de efectuado el registro del inventario. 3. La entidad debe adoptar las acciones necesarias para la inmediata reactivación de las obras conforme a lo previsto en el artículo 5 o en la tercera disposición complementaria transitoria de la presente ley, según corresponda. 4. La lista priorizada de obras públicas paralizadas se elabora con la	SEGUNDA. Autorización a Gobiernos Regionales y Locales Excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2023, autorícese a los gobiernos regionales y locales, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, para obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y cuente con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), según corresponda.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

	información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta la entidad, constituyéndose en el documento de sustento para que esta adopte la decisión de reactivar las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal.	
	Tercera. Procedimiento Especial de Selección para la reactivación en los años fiscales 2022 y 2023 de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa Se faculta a las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2023, a convocar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el Anexo de la presente ley, para reactivar las obras públicas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa que cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.3. del artículo 2 de la presente ley, para lo cual deben considerar lo siguiente: a) Las entidades deben cumplir, previamente, con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 o con la segunda disposición complementaria transitoria de la presente ley, según corresponda. b) Durante la ejecución del saldo de obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. c) El monto de las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición no debe superar los S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles) en el caso de obras y S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles) el caso de servicios de consultoría de obra.	



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”

	d) Las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual de las contrataciones que se realicen en el marco del Anexo Procedimiento Especial de Selección para la Reactivación de Obras Paralizadas Iniciadas bajo la Modalidad de Administración Directa, que es parte de la presente ley, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA.- Obras públicas paralizadas con expediente técnico iniciado Las obras públicas paralizadas respecto de las cuales se haya convocado el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra continúan su contratación, por única vez, conforme a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia.	Primera. Sistema de interoperabilidad de información La Contraloría General de la República, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), implementa un sistema que permita la generación, recopilación e intercambio de información de proyectos paralizados a nivel nacional con las entidades públicas, para lo cual puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias, las que son de obligatorio cumplimiento.	PRIMERA. Aplicación Supletoria En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias.
SEGUNDA.- Impulso de procesos arbitrales en curso Las Entidades, en el marco de sus competencias, adoptan las acciones necesarias para coadyuvar al impulso de los procesos arbitrales en curso vinculados con la ejecución de obras públicas paralizadas.	Segunda. Culminación de los procesos arbitrales Las entidades que opten por acogerse al régimen excepcional establecido en la presente ley deben garantizar la continuación y término del proceso arbitral derivado de los contratos de las obras de inversión que se encuentren paralizadas, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la entidad.	SEGUNDA. Plataforma virtual de seguimiento El Ministerio de Salud, en coordinación con sus organismos públicos y entidades adscritas, los gobiernos regionales y locales competentes, implementa en un plazo de noventa días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se pueda tener acceso al estado actualizado de cada uno de las obras que están sujetas a lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad funcional.
TERCERA.- Destino de recursos transferidos Dispóngase que los recursos	Tercera. Medidas cautelares Las medidas cautelares que se presentan respecto de los contratos de	TERCERA. Normas y acciones complementarias El Ministerio de Salud, sus organismos



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

que fueron transferidos a favor de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, así como los que le transfieran en el marco del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, pueden ser destinados por dicha entidad a las acciones de control concurrente a que se refiere el citado artículo, así como a garantizar la continuidad de las intervenciones del control gubernamental a nivel nacional.	ejecución de obras públicas, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas de admisibilidad y procedibilidad: 1. El juez competente es el especializado en lo comercial o en su defecto en lo civil del domicilio principal de la entidad convocante o contratante. Constituye causal de nulidad las medidas cautelares otorgadas por la autoridad judicial inobservando el presente numeral. 2. La interposición de una medida cautelar requiere la presentación de una contracautela, la que se acredita únicamente con la presentación de una fianza bancaria la cual debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en favor de la entidad convocante o contratante, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten, con una vigencia no menor de 6 (seis) meses, debiendo ser renovada por el tiempo del proceso judicial o arbitral. Constituye causal de improcedencia de la medida cautelar cuando se presente una caución juratoria como contracautela. El monto de la contracautela lo establece el juez, el tribunal arbitral o árbitro único ante quien se solicita la medida cautelar. Dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento presentada para la suscripción del contrato. Si el monto de la solicitud cautelar es menor a la garantía de fiel cumplimiento, el monto de la contracautela es equivalente al monto protegido por la medida cautelar. Las empresas que emiten la fianza bancaria deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos	públicos y entidades adscritas, así como los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias y/o prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.
---	---	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	de Pensiones (SBS), contar con clasificación de riesgo B o superior y estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, que reciba la solicitud cautelar verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de recibir la fianza bancaria, constituyendo causal de nulidad de la medida cautelar en caso de que esta se conceda con inobservancia de tales requisitos. 3. Presentada la solicitud cautelar, se verifican los requisitos de admisibilidad y procedibilidad. El plazo para subsanar errores materiales u omisiones en la presentación de los requisitos es de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones. Verificado el cumplimiento de requisitos dentro del plazo otorgado, se dispone la continuación del trámite; caso contrario, se rechaza la solicitud. 4. El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, corre traslado de la solicitud a la contraparte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su presentación o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda, y otorga un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que exprese por escrito lo conveniente a su derecho. Con o sin la absolución, se resuelve la solicitud dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al vencimiento del	
--	---	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

	plazo para la absolución. 5. No es procedente la concesión de una medida cautelar sin traslado previo a la contraparte. Previa a su decisión, el juez, tribunal arbitral o árbitro único deben evaluar la irreversibilidad de la medida, así como el perjuicio que de esta se derive contra el interés público. 6. En la vía judicial, contra el auto que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de apelación, el cual se interpone dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del respectivo auto. El juez aplica lo previsto en el numeral 3 de la presente disposición y eleva al superior jerárquico el cuadernillo de apelación, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la presentación del recurso o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda. Para la tramitación en segunda instancia, se aplica lo señalado en el numeral 4 de la presente disposición. 7. En la vía arbitral, contra la resolución que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de reconsideración. Para su tramitación, se aplica lo señalado en los precedentes numerales 2, 3, 4 y 5 de la presente disposición en lo que resulte pertinente. 8. Las reglas establecidas en los numerales anteriores se aplican de manera inmediata a todos los procesos judiciales y arbitrales en trámite, respecto de los contratos de obras públicas, aun cuando el tribunal	
--	--	--



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

	arbitral no esté constituido y la controversia que lo haya originado derive de un contrato suscrito con anterioridad a su entrada en vigor. 9. En todo lo no previsto y, siempre que no se opongan a la presente ley, se aplican supletoriamente el Código Procesal Civil, así como el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, según corresponda.	
CUARTA.- Obras públicas de gestiones anteriores En caso los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no cuenten con la documentación correspondiente de la obra pública a su cargo, cuya ejecución haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2019, que les permita efectuar el inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, levantan un acta dando cuenta de tal circunstancia y disponen las acciones correspondientes para la elaboración del informe de estado situacional a que se refiere el artículo 5.	Cuarta. Cierre de inversiones En caso de que la entidad, luego de la evaluación realizada en el informe de estado situacional, considere que no subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de la inversión que contiene una obra pública paralizada, a través de la UEI a cargo procede, bajo responsabilidad, con el registro del cierre de la inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.	CUARTA. Del registro de la OSCE El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas, bajo responsabilidad funcional.
QUINTA.- Medidas cautelares Las medidas cautelares que se presentan respecto de las obras incluidas en la lista de obras públicas paralizadas y priorizadas a que se refiere el numeral 5.6 del artículo 5, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas:	Quinta. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios 1. Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter	QUINTA. Reglamento Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

1. Se verifican los requisitos de admisibilidad y procedibilidad. En caso hubiera necesidad de subsanar errores u omisiones, se otorga al solicitante el plazo de un (1) día hábil. Si se subsanan los errores u omisiones, se prosigue con el trámite; caso contrario, se rechaza la solicitud. 2. Se notifican a la otra parte dentro del día hábil siguiente posterior a la presentación de la medida cautelar o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda, otorgándosele tres (3) días hábiles para que exprese lo conveniente a su derecho. 3. Con o sin la absolución, se resuelve la solicitud dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la absolución. 4. En la vía judicial, contra el auto que otorga o deniega la medida cautelar, procede el recurso de apelación, el cual se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del auto. El juez aplica lo previsto en el numeral 1 y eleva al superior el cuadernillo de apelación, dentro del día hábil siguiente a la presentación del recurso o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda. Para la tramitación en segunda instancia, se aplica lo señalado en los numerales 2 y 3. 5. En la vía arbitral, contra la resolución que otorga o deniega la medida cautelar	extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018 PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones: a) Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. b) Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. c) El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones	
---	--	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

procede el recurso de reconsideración. Para su tramitación, se aplica lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4, en lo que sea pertinente. 6. En todo lo no previsto y, siempre que no se opongan a la presente norma, se aplican las normas procesales que corresponden a cada materia, así como el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.	paralizadas al que hace referencia la presente Ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda. d) La reactivación de las IRI paralizadas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y 5.11. del artículo 5 de la presente ley, salvo: (i) las modificaciones contractuales y la resolución del contrato establecidas en el numeral 5.2., que se sujetan a lo establecido en el mismo contrato y el Reglamento ARCC; (ii) la resolución del contrato establecida en los numerales 5.3. y 5.9., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC; y (iii) la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en el contrato de ejecución o supervisión de obra referido en los numerales 5.7. y 5.11., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC. e) En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de obra cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), esta incorporación es obligatoria. En los contratos de ejecución de obra que se encuentren vigentes y que se reanuden al amparo de lo establecido en la presente disposición, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de	
--	---	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

	Disputas. La organización, administración, actividades y demás condiciones de las juntas de resolución de disputas que se inicien en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 2. La Autoridad brinda la asistencia técnica necesaria e interpreta la presente disposición, excepto en lo referente a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 3. La presente disposición tiene vigencia en tanto se implementen las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).	
SEXTA.- Aprobación de normas complementarias Facúltase a los Sectores, a través del ejercicio de la rectoría administrativa o funcional que les competa, a emitir disposiciones complementarias para la elaboración de formatos e instrumentos de carácter operativo que consideren necesarios para la implementación del presente Decreto de Urgencia.		

Por otro lado, resulta pertinente señalar que, el texto sustitutorio del presente dictamen recoge las recomendaciones del Ministerio de Salud, incluyendo en el artículo 2 de la fórmula legal que, las contrataciones de los saldos de obra derivados de contrataciones que se encuentren bajo la aplicación del Decreto Legislativo 1017,



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

dado que, por su antigüedad, resulta razonable que los plazos que rigen la ejecución de los saldos de obras sean menores.

También, en el artículo 3 que señala que el plazo para la suscripción del contrato es de (03) días hábiles, se incrementa a (05) días hábiles, tomando en cuenta que, uno de los documentos obligatorios para la firma del contrato es la garantía de fiel cumplimiento, que es emitida por una entidad financiera e implica mayor tiempo.

Igualmente, en artículo 6 sobre acciones para evitar el deterioro de las obras paralizadas se está incluyendo el numeral 6.5. Para asegurar el buen uso de los recursos públicos y mitigar el riesgo de no culminar la ejecución de los saldos de obra por falta de liquidez y mantener el equilibrio financiero del contrato:

- a) Exigir la constitución de fideicomisos para el otorgamiento de los adelantos otorgados por las entidades, a fin de asegurar el buen uso de los recursos públicos.
- b) Incrementar el límite máximo del adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, hasta el 40% del monto del contrato, o alternativamente, crear otro tipo de adelanto, hasta un límite máximo del 20% del monto contratado.

Del mismo modo, en el artículo 12 sobre Información, se establece la obligatoriedad de contar con flujo de información coordinada durante la ejecución del proyecto, entre las entidades involucradas y los niveles de gobierno.

En esa misma línea, la Comisión considera conveniente ampliar el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2023, para que los gobiernos regionales y locales, puedan suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, para obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y cuente con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), según corresponda.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

Para mayor abundamiento, debemos tomar en cuenta que el Niño Global ya está en curso en Perú y se espera un escenario más crítico en los próximos meses⁵. El ENFEN las diferencias entre el fenómeno del Niño costero y el Niño Global. El primero se caracteriza por una persistente elevación de la temperatura superficial del mar durante varios meses en las costas de Perú y Ecuador⁶. Por otro lado, el Niño Global se origina por el calentamiento del mar en el Pacífico central, y se destaca por reducir las precipitaciones en los Andes y la Amazonía peruana, así como por tener repercusiones en diversas áreas del mundo.

Igualmente, el fenómeno del niño en el Perú ha causado graves daños en la infraestructura hospitalaria. Según un informe del diario Peru21, las pérdidas en infraestructura por el fenómeno de El Niño sumarían S/17,300 millones. Los daños por colapso de puentes, carreteras y viviendas representarían el 3.45% del PBI⁷.

Asimismo, el fenómeno del Niño Global puede tener consecuencias en todo el mundo, las consecuencias de El Niño son relativamente bien conocidas⁸. En cuanto a las consecuencias específicas en Perú, el fenómeno del Niño ha causado inundaciones y deslizamientos de tierra en el pasado. Según un artículo de Infobae, las principales consecuencias detectadas desde su registro son: aumento de las lluvias de moderadas a intensas; incremento de la temperatura del mar y del aire; aparición de especies marinas de aguas cálidas. El Fenómeno del Niño deja importantes daños materiales en Perú: puentes, carreteras y viviendas destruidas¹⁵. Por lo que es importante subrayar, que el Perú se enfrenta a El Niño Costero con más de 500 servicios de salud dañados por las lluvias⁹.

⁵ El Niño Global: ¿En qué se diferencia con el fenómeno Costero y cómo avanza la prevención?
<https://elcomercio.pe/peru/el-nino-global-en-que-se-diferencia-con-el-fenomeno-costero-y-como-avanza-la-prevencion-fenomeno-de-el-nino-efen-senamhi-clima-temperatura-lluvia-noticia/>.

⁶ (6) El Niño costero y el Niño global: en qué se diferencian y cuál afecta actualmente al Perú.
<https://andina.pe/agencia/noticia-nino-global-y-nino-costero-pueden-coincidir-al-mismo-tiempo-942011.aspx>.

⁷ Fenómeno El Niño - PAHO.

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34889/OPSPER18005_spa.pdf?sequence=1.

⁸ (2) Vuelve El Niño en 2023 con estos impactos a nivel global.

<https://bing.com/search?q=consecuencias+del+ni%C3%B1o+global>.

⁹ <https://saludconlupa.com/noticias/peru-se-enfrenta-a-el-nino-costero-con-mas-de-500-servicios-de-salud-danados-por-las-lluvias/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional.

Al respecto, en la actualidad hay 57 obras públicas de infraestructura de hospitales en el país paralizadas que superan los S/ 3,500 millones de inversiones, las cuales genera un alto costo social, postergando la atención oportuna de millones de pacientes, asimismo se corre el riesgo de incrementar los costos en tres veces más del costo aprobado si no se destraban.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el Niño Global ya está en curso en Perú y se espera un escenario más crítico en los próximos meses, que al igual que el Niño Costero causaría daño a la infraestructura hospitalaria, por lo que la Comisión, considera urgente establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud.

Finalmente, es importante mencionar que la fórmula legal del presente dictamen recoge las sugerencias propuestas por el Ministerio de Salud.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4792/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas vinculadas al sector salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se encuentran paralizadas y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, lo cual fortalecerá el sistema de salud nacional y beneficiará a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, así como reducirá significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud, en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley se aplica a todas las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas vinculadas al sector salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se encuentran paralizadas, así como las de contratos bajo la aplicación del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

o mayor del 20 % y las que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda.

Artículo 3. Contratación a través de la modalidad de concurso oferta o de llave en mano

Para reactivar la obra pública paralizada referida en el artículo 2, la entidad pública puede contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y la ejecución de la obra, incluyendo, de ser el caso, equipamiento y puesta en funcionamiento, a través de la modalidad de concurso oferta o de llave en mano bajo el sistema de contratación de esquema mixto de suma alzada para la elaboración del expediente técnico y de precios unitarios para la ejecución de obra, siguiendo el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) previsto por la presente ley.

Artículo 4. Exclusiones del alcance de la Ley

Quedan excluidas del alcance de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal, así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra, según corresponda.

Artículo 5. Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS)

- 5.1. Se crea el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) para la ejecución de obras públicas que se encuentren paralizadas, en el marco de lo establecido por la presente ley.
- 5.2. El PECS es realizado por las entidades que ejecutan proyectos de inversión vinculados al sector salud y que tienen a su cargo la ejecución de obras contempladas en el artículo 2, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Mediante resolución del titular de la entidad se aprueba la relación de obras a ser contratadas bajo el PECS, lo cual constituye requisito para ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), además de registrarse



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

- b) Para convocar a un procedimiento de selección en el marco del PECS se debe haber realizado la expresión de interés, haber incluido el proceso en el PAC, contar con el expediente de contratación aprobado y haber designado al comité de selección, el cual elabora las bases que deben aprobarse en un día hábil contado desde la designación de dicho comité, según corresponda.
- c) El registro de participantes se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria. Al día hábil siguiente de culminada dicha etapa de registro, se realiza la presentación de ofertas a través del Seace.
- d) En un solo acto se realiza la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad funcional.
- e) El precio es el único factor de evaluación. En el supuesto de que dos o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas se realiza por sorteo a través del Seace. La experiencia del postor es el único factor de calificación.
- f) La subsanación de errores materiales o formales de la oferta debe realizarse en un día hábil.
- g) El consentimiento de la buena pro se produce dentro de los tres días hábiles de adjudicada la obra, y se publica en el momento de producido. En el caso de oferta única, el consentimiento se produce y se publica en un solo día, bajo responsabilidad funcional.
- h) A través del recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato.

El recurso de apelación va acompañado de la garantía por interposición, que es equivalente al 3 % del valor referencial, el cual es presentado a través de la mesa de partes de la entidad convocante dentro de los tres días hábiles posteriores al registro de la buena pro, y es resuelto por esta y notificado a través del Seace en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

del día siguiente de su presentación o subsanación, bajo responsabilidad funcional.

- i) Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, bajo responsabilidad.
- 5.3. En la modalidad de ejecución de concurso oferta a precios unitarios, cuando resulte técnicamente viable, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra, por tramos, etapas, componentes o sectores, por lo cual la entidad queda facultada para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales, de corresponder.
- 5.4. Durante la ejecución de la obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia de los diseños de ingeniería en el expediente técnico. En este supuesto, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales.
- 5.5. El expediente técnico aprobado por la entidad puede contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en dicho presupuesto, según corresponda.
- 5.6. Cuando el presupuesto de la obra del expediente técnico final aprobado se incremente en 50 % respecto del presupuesto detallado de la oferta, la entidad comunica este hecho a la Contraloría General de la República (CGR). En el caso de superar el límite previamente establecido, se genera la resolución del contrato de pleno derecho.
- 5.7. Cuando el procedimiento de selección queda desierto, la entidad aplica el mecanismo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.8. Se rechazan las ofertas cuyo componente económico se encuentre por debajo del 95 % o supere el 100 % del valor referencial.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**

- 5.9. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras siempre que dichas secciones tengan utilidad por sí mismas, aun cuando ello no se hubiera previsto expresamente en las bases y sea de común acuerdo de las partes, para lo cual se debe contar con la conformidad del área usuaria, según corresponda. La recepción no exime al contratista de los vicios ocultos o cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 6. Expresión de interés

- 6.1. La entidad publica, en su portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado Seace, la expresión de interés por un plazo no menor de cinco días hábiles, por cada obra, que comprende el requerimiento técnico mínimo y el estudio de verificación de reinicio de obra (EVRO) a ser contratada bajo el PECS, indicando el estado situacional de ejecución, tiempo de paralización, panel fotográfico y otra información relevante, bajo responsabilidad funcional. La entidad es responsable de la veracidad de la información publicada.
- 6.2. El EVRO es aprobado por la entidad y debe contener el costo por elaboración de expediente técnico. Respecto de la obra debe contener el plazo de ejecución, el presupuesto desagregado, la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, las partidas de obra faltantes o nuevas, las deficiencias del expediente técnico original, la adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, otros aspectos que resulten necesarios para la ejecución, culminación o puesta en funcionamiento de la obra.
- 6.3. Durante la publicación de la expresión de interés, los proveedores pueden formular consultas, observaciones y sugerencias, las cuales son recibidas a través del Seace.
- 6.4. La entidad, en el plazo de cuatro días hábiles luego de culminada la publicación, evalúa las consultas, observaciones y sugerencias; de corresponder, acoge y emite el documento técnico que exprese los términos pertinentes que forman



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

parte del requerimiento de contratación, así como los motivos del desistimiento, según corresponda.

Artículo 7. Utilización parcial de saldo de la infraestructura

- 7.1. Con autorización del titular de la entidad, o por acuerdo de directorio, consejo regional o consejo municipal, según corresponda, por única vez, por proyecto de infraestructura, se puede excluir del expediente de saldo de obra secciones del proyecto paralizado, con la finalidad de usar la infraestructura y equipamiento en un plazo menor, siempre que no afecte la utilidad y culminación de otras secciones del proyecto, bajo responsabilidad funcional. Este hecho es comunicado a la Contraloría General de la República (CGR).
- 7.2. Previamente a la autorización se debe contar con un informe técnico, presupuestal y legal que sustente los beneficios de la autorización y que detalle plazos, así como con las partidas correspondientes a obras faltantes por ejecutar que identifiquen su presupuesto. Dichas partidas no pueden exceder del 5 % del valor del contrato de ejecución de la obra que fue resuelto o declarado nulo, lo que no incluye adicionales y reducciones, según corresponda.
- 7.3. La elaboración del expediente de la sección a intervenir que incluya las partidas faltantes es elaborado y aprobado por la entidad para proceder posteriormente a contratar a la ejecución y culminación de las partidas faltantes.
- 7.4. No está permitida la ejecución de las partidas faltantes vía administración directa. La contratación debe efectuarse a través del mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8. Acciones para evitar el deterioro de las obras paralizadas

- 8.1. Se autoriza de forma excepcional a las entidades que tengan obras públicas que se encuentran paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, a incorporar y modificar en la fase de ejecución del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte de los proyectos de inversión en salud, la actividad de conservación de la infraestructura o equipamiento ejecutado, según corresponda.

- 8.2. La unidad ejecutora de inversiones (UEI), a cargo de la ejecución de las inversiones de la entidad, registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones la actividad que sustente las actividades el equipamiento y los servicios destinados a la conservación de la infraestructura construida.
- 8.3. El presupuesto de las actividades de conservación para el componente de infraestructura se carga al proyecto de inversión hasta un máximo del 1 % del costo del proyecto actualizado y puede realizarse hasta por dos años consecutivos, según corresponda.
- 8.4. Se autoriza de forma excepcional que las entidades comprendidas dentro de la presente norma contraten de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de realizar las actividades de conservación u otro análogo, según corresponda.
- 8.5. Para asegurar el buen uso de los recursos públicos y mitigar el riesgo de no culminar la ejecución de los saldos de obra por falta de liquidez y mantener el equilibrio financiero del contrato, se realizan las siguientes acciones:
 - a) Exigir la constitución de fideicomisos para el otorgamiento de los adelantos otorgados por las entidades, a fin de asegurar el buen uso de los recursos públicos.
 - b) Incrementar el límite máximo del adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario hasta el 40 % del monto del contrato o, alternativamente, crear otro tipo de adelanto hasta un límite máximo del 20 % del monto contratado.

Artículo 9. Revalidación de licencias de edificación

- 9.1. La revalidación de licencias de edificación solo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. La solicitud se



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

presenta ante la municipalidad respectiva, adjuntando únicamente el formulario único de edificación. La aprobación es automática, por lo que el cargo de ingreso constituye la revalidación de la licencia, según corresponda.

- 9.2. La revalidación dispuesta en la presente norma no exonera o dispensa de la verificación, inspección o fiscalización posterior y demás acciones que, por su naturaleza y mandato legal, sean de competencia municipal. Los gobiernos locales podrán disponer las medidas que correspondan, sin que ello implique necesariamente la paralización de la obra, quedando así estos autorizados para homologar la sanción de paralización de obra por la de multa, la cual no supera la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente, supuesto último que no comprende los casos de peligro inminente u otro análogo, según corresponda.

Artículo 10. Habilitación urbana

Las entidades comprendidas dentro de los alcances de la presente norma remiten comunicación a los gobiernos locales respectivos sobre las obras ejecutadas en terrenos para uso de salud que se encuentren ubicadas en zonas consolidadas dentro de la jurisdicción distrital o provincial correspondiente, a fin de que se proceda con la habilitación urbana de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Los gobiernos locales emiten la ordenanza respectiva conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La no emisión de la ordenanza no representa supuesto habilitante de paralización de la obra, en los casos que corresponda.

Artículo 11. Gestión arqueológica

Para la ejecución de proyectos con saldo de obra que se encuentran dentro de los alcances del artículo 2, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ni el Plan de Monitoreo Arqueológico previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo 003-2014-MC. La presente disposición rige también para contingencias culturales u otros análogos, según corresponda.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”

Artículo 12. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 13. Control concurrente

- 13.1. Son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, según corresponda.
- 13.2. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce a fin de optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para la prosecución de la finalidad pública, dentro del marco que establece la presente ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 14. Información

La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, se debe registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

la República (CGR). Es obligatorio el flujo de información coordinada entre las entidades involucradas y los niveles de gobierno durante la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Aplicación supletoria

En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, y sus modificatorias.

TERCERA. Plataforma virtual de seguimiento

El Ministerio de Salud, en coordinación con sus organismos públicos y entidades adscritas, los gobiernos regionales y gobiernos locales competentes, implementa en un plazo de noventa días calendario luego de la entrada en vigor de la presente ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se verifique el estado actualizado de cada una de las obras que están sujetas a lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

CUARTA. Normas y acciones complementarias

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo con sus competencias o prerrogativas, dispondrán las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS”**

QUINTA. Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permitan a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas, bajo responsabilidad funcional.

SEXTA. Periodo de aplicación

Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que ejecuten inversiones en infraestructura en salud, independientemente del nivel de categoría, clasificación o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
ALBERTO FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 15:07:58-0500

SÉTIMA. Autorización a gobiernos regionales y locales

Excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2023 se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, de obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20 %, según corresponda.

Dése cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 10:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 14:24:46-0500

Lima, 20 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 10:41:14-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 15:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 17:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 17:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 15:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 17:57:32-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 19:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 17:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 18:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 20:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 13:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/08/2023 12:21:36-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS
AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN
PARALIZADAS"**



Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0617-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES**.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4792/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas vinculadas al sector salud que se encuentran paralizadas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 14:32
Para: KLARCO@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: c4c209d6e36d959368092f8e58d2bab2.pdf;
88c7e15a0c481ae5c6713deba5a32aa2.pdf

[Solicitante]: KLARCO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VINCULADAS AL SECTOR SALUD QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS”. SE INDICA QUE LA VOTACIÓN APARECE EN LA PRIMERA PÁGINA DEL DICTAMEN Y QUE SE PIDIO LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS. SE ADJUNTA EL OFICIO N° 617-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2023-06-22 14:31:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.